Entre los suscritos a saber, por una parte **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con cédula de ciudadanía N° 79.531.504 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con **NIT. 800.231.235-7**, nombrado mediante mediante Decreto No. 0438 del 22 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 107 del 01 de Abril de 2024 emitidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y por la otra la **ESE SALUD PEREIRA,** con **NIT No. 816005003-5,** con domicilio principal en la ciudad de Pereira (Risaralda), ubicada en la dirección Carrera 7 con Calle40, legalmente constituida mediante Acuerdo Municipal N° 56 del 05 de Septiembre del 2000 emanado por el Concejo Municipal de Pereira, representada legalmente por **DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.146.241 de Pereira (Risaralda) en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto N° 000724 de 22 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 615 del 01 Abril de 2024 emitidos por el Alcalde de Pereira, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. 02 de junio 29 de 2017, por el cual se adopta el manual de contratación de la entidad, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos, y de acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 23 Numeral 5 Para la celebración de* ***contratos y convenios interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, según lo previsto en la ley o su reglamento. (...).*, del acuerdo No. 011 del 31 de Octubre de 2026, por el cual se adopta el manual de contratación de la entidad,, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, mediante Ordenanza 014 de 1994 de la Asamblea Departamental de Risaralda, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de segundo y tercer nivel de atención como servicio público a cargo del Estado, a los usuarios del departamento de Risaralda, con carácter de servicio público e igualmente a la población de los departamentos vecinos.
2. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, es una entidad que tiene como misión prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad, como servicios de medicina especializada,

con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, contribuyendo al mejoramiento de su salud y por ende en una mejor calidad de vida de los habitantes del departamento de Risaralda.

3. Que EL CONTRATANTE es una Empresa Social del Estado del orden departamental, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuya misión es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, bajo los principios de continuidad, calidad, oportunidad e integralidad del servicio público de salud.
4. Que dentro de los servicios a cargo de EL CONTRATANTE se encuentra la prestación de consulta externa especializada, incluida su atención mediante la modalidad de telemedicina, conforme a la normatividad vigente y a los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.
5. Que la modalidad de telemedicina se ha consolidado como un componente permanente del modelo de atención en salud de EL CONTRATANTE, en tanto permite garantizar el acceso oportuno y continuo a los servicios especializados, especialmente para poblaciones con limitaciones de acceso geográfico o de oportunidad.
6. Que la necesidad que da origen al presente contrato corresponde a la continuidad de la operación regular del servicio de consulta externa especializada en modalidad de telemedicina, la cual constituye un servicio público esencial, permanente y vigente, independiente de proyectos o convenios ejecutados en vigencias anteriores.
7. Que EL CONTRATISTA, en su calidad de Empresa Social del Estado, hace parte de la red pública de prestadores de servicios de salud y cuenta con la capacidad institucional, técnica y administrativa para apoyar la prestación del servicio objeto del presente contrato.
8. Que la celebración del presente contrato interadministrativo resulta procedente conforme al régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado y al Estatuto de Contratación de EL CONTRATANTE.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

Prestadores Remisores, para poder prestar los servicios de consulta de primera vez y de control y seguimiento en las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de Telemedicina, para atender la población del área de influencia de cada una de las Empresas Sociales del Estado del departamento, de tal manera que los usuarios no deban desplazarse hasta las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, sino que puedan ser atendidas en el lugar más cercano a su lugar de residencia. 6. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA tiene habilitados los servicios de Consulta de Primera Vez

y Consulta de Control y Seguimiento de las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de TELEMEDICINA INTERACTIVA y NO INTERACTIVA como **Prestador de Referencia**, como consta en los registros del aplicativo REPS del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que se entiende por Telemedicina interactiva a la relación a distancia utilizando tecnologías de información y comunicación (TIC), mediante una herramienta de video llamada en tiempo real, entre un profesional de la salud de un prestador y un usuario, para la prestación de servicios de salud en cualquiera de sus fases.

2. Con el ánimo de facilitar y garantizar la calidad y seguridad de la atención de los usuarios que requieren los servicios de Consulta Externa, de las atenciones de Consulta de Primera Vez y Consulta de Control y Seguimiento de las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de TELEMEDICINA INTERACTIVA y NO INTERACTIVA.

3. De igual manera para garantizar los registros clínicos y la disponibilidad de la información de Historias Clínicas de las atenciones en la modalidad de telemedicina, en el marco de la ejecución del proyecto, se adquirió el software de telemedicina "HELLION - SOFTWARE DE TELEMEDICINA VERSIÓN 2.0" y su licenciamiento para todas las sedes beneficiadas en el departamento, las cuales fueron entregadas en calidad de comodato o préstamo de uso, de conformidad con el Contrato de Comodato celebrado entre las partes. 11. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y las demás normas que lo regulan, en el marco de las obligaciones del CPS 285ª de 2023, el contratista LINKTIC S.A.S. celebró el contrato de transmisión nacional de datos personales con la **ESE HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA**, en dónde la **ESE SALUD PEREIRA**, actúa como responsable del tratamiento de datos personales de las BASES DE DATOS de sus usuarios y LINKTIC S.A.S. actuará como receptor y encargado del Tratamiento de Datos Personales, para las finalidades de tratamiento por lo que resulta necesario regular las obligaciones de las partes en el marco de la normatividad vigente sobre tratamiento de datos personales.

4. Por lo anteriormente descrito, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA tiene la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo bajo la modalidad de telemedicina que permita la cobertura de las consultas ambulatorias especializadas de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas requeridas por los usuarios del área de influencia de la **ESE SALUD PEREIRA**, lo anterior teniendo

en cuenta la distancia comprendida entre el municipio de residencia del usuario y el lugar donde se encuentran los especialistas, aunado a lo anterior la gran mayoría de los usuarios, posibles receptores de los servicios de telemedicina no cuentan con los recursos económicos suficientes a fin de solventar los costos que implica el desplazamiento hacia los lugares donde se encuentran los especialistas.

5. Que en este sentido es necesario contar con los servicios de una entidad que contribuya a la optimización y modernización de los servicios de salud con calidad, eficiencia y equidad, en especial dirigida a atender poblaciones excluidas, dispersas y vulnerables, poniendo a disposición el servicio tecnologías de información y comunicación (TICs) lo que sumado al conocimiento científico de alto nivel de nuestros especialistas de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA disminuirá la brecha de acceso a los servicios de consulta especializada de manera efectiva y segura.
6. Que el contar con el servicio de Telemedicina en la institución generaría mayores posibilidades en el diagnóstico oportuno y por ende instaurar un plan de manejo oportuno de a las necesidades de salud de la población de cada uno de los municipios del departamento, mejorando el estado de salud de la población del departamento.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 23 del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025, "Por el cual se adopta el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA", la entidad puede celebrar Contrato o contratos interadministrativos, bajo la modalidad de contratación directa.
8. Que la Jefe de la Oficina de Planeación y Mercadeo elabora el respectivo estudio y documento previos donde se evidencia la necesidad de celebrar el presente proceso contractual.
9. Que de acuerdo a lo anterior es procedente que se realice un contrato interadministrativo entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA y la **ESE SALUD PEREIRA** a fin de lograr una mejor prestación del servicio público de salud a los usuarios del departamento de Risaralda.
10. Que existe disponibilidad presupuestal No. **874 DEL 16 DE MAYO DE 2026.,** para amparar las obligaciones que se contraigan.
11. Que en virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación señalados en el Manual de Contratación de la Entidad y en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la E.S.E., realizó el proceso para escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con el Acuerdo No. 011 del 31 de Octubre de 2025.

El presente contrato se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Con la firma de este documento, el **CONTRATISTA**, se obliga a PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO A LAS CONSULTAS ESPECIALIZADAS PRESTADAS POR EL CONTRATANTE EN LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA, como parte de la operación regular de los servicios de salud, con el fin de garantizar la prestación continua, oportuna, eficiente y de calidad de la consulta externa especializada, conforme a la normatividad vigente y a los estándares técnicos y científicos aplicables, para garantizar la prestación efectiva del servicios de Consulta Externa en la modalidad de Telemedicina Interactiva y No Interactiva, para la prestación de Consulta de Primera Vez y Control y seguimiento del servicio de Consulta Externa en las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de Telemedicina Interactiva y No Interactiva como Prestador de Referencia ofertado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, en virtud del presente contrato, cumpliendo siempre altos estándares de calidad y racionalidad técnico científica para el mantenimiento del estado de salud y de gestión del riesgo de los usuarios que acceden a la prestación de los servicios ofertados por el **CONTRATANTE**. Por su parte, el **CONTRATANTE**, se obliga a pagar en favor del **CONTRATISTA**, la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($26.300)** por cada actividad de apoyo administrativo prestado en las consultas de Primera Vez y Control y seguimiento del servicio de Consulta Externa en las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de Telemedicina efectivamente prestadas.

1.1 ALCANCES DEL CONTRATISTA

1.1.1 Brindar el apoyo administrativo con Talento Humano en Salud idóneo para garantizar la prestación efectiva del servicios de Consulta Externa en la modalidad de Telemedicina Interactiva y No Interactiva, para la prestación de Consulta de primera vez y control y seguimiento del servicio de Consulta Externa en las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de Telemedicina Interactiva y No Interactiva como Prestador de Referencia ofertado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.

1.1.2 Asegurar siempre altos estándares de calidad y racionalidad técnico-científica para el mantenimiento del estado de salud y de gestión del riesgo de los usuarios que acceden a la prestación de los servicios ofertados.

PARÁGRAFO PRIMERO. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, prestará los servicios de Consulta de Primera Vez o Control y seguimiento del servicio de Consulta Externa en las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOBSTETRICIA, DERMATOLOGIA y las demás que

el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de Telemedicina debidamente habilitado como **Prestador de Referencia** y por otro lado en la **ESE SALUD PEREIRA,** apoyará administrativamente con Talento Humano en Salud (Médico General, Enfermera Profesional o Auxiliar de Enfermería debidamente entrenado, capacitado y registrado en la plataforma RETHUS del Ministerio de Salud y Protección Social) del servicio de consulta externa, quien servirá de enlace administrativo entre el especialista del CONTRATANTE y el usuario para garantizar su atención por parte de los especialistas del CONTRATANTE en la modalidad de Telemedicina debidamente habilitado como **Prestador Remisor.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prestación de los servicios, se realizará de acuerdo con los servicios de salud relacionados en el formulario anexo de habilitación actualizado del **CONTRATISTA** y del **CONTRATANTE,** en calidad de Prestador Remisor y Prestador de Referencia respectivamente, los cuales están dirigidos a garantizar los servicios de salud objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA, solo podrá prestar los servicios debidamente solicitados al **CONTRATANTE** y autorizados por el **CONTRATANTE,** por medio de los siguientes canales de comunicación: correo electrónico citas@husj.gov.co y al teléfono 6063515230 o whatsapp +573215299727.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deja expresa constancia que **EL CONTRATISTA** no ejecutará servicios adicionales diferentes o no expresamente contemplados en el contrato, sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE** directamente o a través de su interventor/supervisor, salvo en situaciones de extrema urgencia en donde la vida del paciente está en peligro. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de ampliar o reducir el alcance de los servicios ante requerimiento del **CONTRATANTE,** en cuyo caso utilizará las tarifas propias manejadas por la institución.

PARÁGRAFO QUINTO: Serán de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes cualquier licencia o permiso de las autoridades competentes que, de acuerdo con la ley, deba obtener para la prestación de los servicios que son materia del contrato, y en la ejecución de éste se sujetará a todas las normas legales pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

2.1 **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a:

2.1.1 Prestar de manera eficiente, permanente, segura y oportuna los servicios descritos en el objeto de este contrato.

2.1.2 Disponer del personal de salud idóneo (Médico General, Enfermera Profesional o Auxiliar de Enfermería) que soportara el enlace administrativo entre el paciente y el médico especialista de **EL CONTRATANTE** en cada una de las consultas especializadas definidas en el objeto contractual.

2.1.3 Suministrar a **EL CONTRATANTE** toda la información sobre la atención en salud prestada que requieran cualquiera de los organismos de dirección, inspección, vigilancia y control según normatividad vigente, en especial los indicadores de calidad de qué trata la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas aplicables vigentes.

2.1.4 Realizar el proceso de admisión cuando el paciente llegue a la IPS del prestador remisor previo a la consulta especializada en la modalidad de Telemedicina, validar los respectivos derechos y cobrar el Copago o Cuota Moderadora respectiva cuando aplique, dando garantía al goce efectivo del derecho fundamental a la salud (ley estatutaria 1751) el no pago no será barrera, por lo que en caso de no pagar deberán llenar el formato de incapacidad de pago.

2.1.5 Diligenciar, explicar y obtener la firma del usuario del CONSENTIMIENTO INFORMADO para la autorización de la atención de la consulta especializada en la modalidad de TELEMEDICINA.

2.1.6 Diligenciar el componente de Prestador Remisor de la historia clínica "HELLION - SOFTWARE DE TELEMEDICINA VERSIÓN 2.0" de acuerdo al manual y capacitación de uso dada por LINKTIC S.A.S. y de acuerdo a la normatividad vigente.

2.1.7 Acompañar al paciente desde el consultorio de Telemedicina del prestador remisor y al especialista respectivo que se encuentra en la sede del prestador de referencia, durante todo el proceso de la atención de la Consulta Especializada en la modalidad de TELEMEDICINA.

2.1.8 Una vez finalizada la consulta especializada en la modalidad de Telemedicina, imprimir la Historia Clínica y demás ordenamientos realizados por el especialista, entregarlos al paciente, dar la respectiva explicación a lo ordenado por el especialista y asegurarse que el paciente haya entendido y tenga claro lo ordenado por el especialista.

2.1.9 Cumplir las condiciones de habilitación según la normatividad vigente. Igualmente permitirá que **EL CONTRATANTE** las pueda verificar cuando así lo determine, según el PAMEC y el Proceso de verificación de condiciones de habilitación de **EL CONTRATANTE.**

2.1.10 Radicar la respectiva factura electrónica durante los CINCO (05) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, con el respectivo soporte de la atención apoyada administrativamente, y descontar los respectivos copagos o cuotas moderadoras, adjuntando los respectivos soportes de pago y descontarlos al valor de la factura.

2.1.11 Recibir las glosas, responderlas, conciliarlas o en su defecto aceptarlas, dentro de los plazos definidos en el decreto 441 de 28 marzo 2022 y demás normatividad vigente.

2.1.12 Gestionar las inquietudes, reclamos y/o derechos de petición de los usuarios relacionados con el proceso de prestación de servicios de Consulta de Primera Vez o Control y seguimiento del servicio de Consulta Externa en las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de Telemedicina Interactiva y No Interactiva, respondiendo directamente al usuario con copia al **CONTRATANTE**, con la oportunidad que la normatividad vigente establezca.

2.1.13 Garantizar la calidad de la atención de los usuarios objeto del contrato.

2.1.14 Brindar atención preferencial a las poblaciones especiales tales como víctimas de violencia, población en condición de desplazamiento forzado, reinsertados, minorías

étnicas, discapacitados, embarazadas, personas de la tercera edad, incluidas dentro de la población objeto de contrato.

2.1.15 Presentar la información relacionada con los pacientes de alto costo en la estructura, periodicidad y procedimientos definidos, junto con los soportes clínicos en las fechas establecidas por **EL CONTRATANTE.**

2.1.16 Brindar información y orientación requerida por el usuario en relación con el servicio de Consulta Especializada en la modalidad de Telemedicina.

2.1.17 Notificar oportunamente al **CONTRATANTE** la ocurrencia de eventos adversos.

2.1.18 Cumplir con los protocolos de atención y guías de manejo de la institución.

2.1.19 Informar al **CONTRATANTE** cualquier novedad o eventualidad que se presente relacionada con los usuarios al momento de la prestación del servicio requerido.

2.1.20 **El CONTRATISTA**, según decreto 441 de 28 marzo 2022, adoptará el "Modelo de prestación de servicios de salud de Consulta Externa Especializada en la modalidad de Telemedicina", elaborado por **EL CONTRATANTE** y que hace parte integral del presente contrato, enviara el portafolio de servicios de salud habilitados en la modalidad de Telemedicina como Prestador Remisor, acorde con la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, así como la capacidad instalada disponible.

2.1.21 Guardar estricta reserva y mantener confidencialidad de cualquier otra información que reciba durante la ejecución de este contrato.

2.1.22 Suministrar al **CONTRATANTE** de manera oportuna cualquier información que se requiera frente a los servicios contratados y que sea requerido para dar respuestas ante autoridades judiciales o administrativas, en virtud de acciones de tutela o cualquier otro proceso donde resulte vinculado **EL CONTRATANTE.**

2.1.23 Contar con el personal idóneo y de acuerdo a la capacidad instalada requerida para el buen cumplimiento del presente contrato.

2.1.24 Pagar los honorarios o salarios y demás prestaciones sociales (respecto a la modalidad contractual) a que tenga derecho el personal que contrate bajo su propia cuenta y riesgo para desarrollar el objeto de este contrato, presentando el respectivo soporte de pagos al sistema general de seguridad social.

2.2 **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

2.2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.3.3 del Decreto 780 de 2016, las entidades responsables de pago no podrán exigir que, para radicar las facturas de venta en salud se haya surtido un proceso de auditoría previo o paso por mallas validadoras propias, ni el envío previo de la factura, actuaciones que se consideran prácticas dilatorias no autorizadas. Corresponde a las entidades responsables de pago adelantar la auditoría de las cuentas médicas. De contratar dicho proceso con un tercero, éste deberá sujetarse a lo establecido en la resolución 2284 del 2023 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir condiciones o requisitos adicionales.

2.2.2 Verificar que la **ESE SALUD PEREIRA,** esté al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud; a través del registro de envío publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

2.2.3 **EL CONTRATANTE**, Se compromete a informar a la **ESE SALUD PEREIRA,** la metodología del proceso de autorización para el momento de la solicitud de un agendamiento de un paciente para Consulta de Primera Vez o Control y seguimiento, del servicio de Consulta Externa en las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOBSTETRICIA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de Telemedicina.

2.2.4 Informar al **CONTRATISTA** el procedimiento de referencia y contra referencia de los pacientes.

2.2.5 Dar a conocer la Red de Prestadores de Servicios que tiénen contratada en la región.

2.2.6 Mantener un canal de comunicación dispuesto para el **CONTRATISTA** para aclarar las inquietudes y solucionar los problemas relacionados con la ejecución del presente contrato.

2.2.7 **EL CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA** el modelo de atención en salud y la caracterización de la población o el análisis de situación en salud, según corresponda y conforme con la reglamentación contenida en el decreto 441 de 28 marzo de 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente.

2.2.8 **El CONTRATANTE**, se compromete a cancelar las facturas radicadas a más tardar a los sesenta (60) días después de recibida, y a revisar las glosas y responderlas en los términos establecidos en la normatividad vigente.

2.2.9 Mantener un canal de comunicación dispuesto para el **CONTRATISTA** para aclarar las inquietudes y solucionar los problemas relacionados con la ejecución del presente contrato.

2.2.10 Gestionar la autorización y el agendamiento de las citas de medicina especializada requeridas dentro del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

3.1 Indicadores establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud —SOGCS, aquellos que dan cuenta de los resultados en salud definidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud —RIAS, incluyendo las de obligatorio cumplimiento y aquellas priorizadas por la entidad responsable de pago y demás que sean requeridos según la normativa vigente.

3.2 Modelo de auditoría para las partes, que debe cumplir como mínimo los aspectos administrativos, financieros, técnico-científicos y de calidad del servicio, así como las disposiciones del SOGCS y la revisoría de cuentas, conforme con los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Los sistemas de información y demás mecanismos, cuyo uso sea necesario para la ejecución, registro y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual.

3.3 Identificación de los riesgos previsibles propios del contrato, diferente de los riesgos técnico y primario, su tipificación y los mecanismos de administración y distribución de sus efectos, para ser tenidos en cuenta en las obligaciones asumidas por las partes.

CLÁUSULA CUARTA, MODALIDAD, TARIFAS Y VALOR. El valor del presente contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** los servicios se cancelarán por la modalidad de **EVENTO** (sistema de facturación por actividad) a razón de **VEINTISEIS**

MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($26.300) por cada actividad de apoyo administrativo realizada en cada consulta de Primera Vez y/o Control y seguimiento del servicio de Consulta Externa en las especialidades de MEDICINA INTERNA, PEDIATRIA, GINECOLOGÍA, DERMATOLOGIA y las demás que el prestador de referencia tenga disponible y habilitadas en la modalidad de Telemedicina efectivamente prestadas por el CONTRATANTE. El ajuste se realizará de acuerdo a la negociación entre las partes un (01) mes antes de la finalización del contrato.

PARAGRAFO 1: La facturación y reconocimiento generados en cumplimiento del presente contrato se desarrollarán según lo establecido en el decreto 441 de 28 marzo 2022 y su nota técnica.

PARAGRAFO 2: Respecto a la renovación automática del contrato, será efectiva la tarifa vigente al momento de la materialización de los servicios contratados, la cual será incluida en la facturación correspondiente.

PARAGRAFO 3: Los pagos de las facturas que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato, se harán mediante trasferencia electrónica en la cuenta que para el efecto **EL CONTRATISTA** le hubiere indicado previamente y por escrito en un plazo de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un término de duración hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

PARAGRAFO 1. PRORROGA: Este contrato no se renovará automáticamente, por tanto, las partes deberán realizar un nuevo Contrato Interadministrativo con las nuevas condiciones que se pacten.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISION TECNICA. - De conformidad con el Acuerdo 011 del 31 de OCTUBRE DE 2025, en su *Artículo 45. Supervisión e interventoría La designación será efectuada por el Gerente, en su calidad de ordenador del gasto, mediante comunicación escrita que hará parte del expediente contractual. La supervisión será ejercida por un servidor público de la Entidad, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos para su inicio, desarrollo y terminación. (…)* en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar

CLÁUSULA SEPTIMA - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

6.1 Vencimiento del plazo pactado en este contrato o de cualquiera de sus prórrogas previo preaviso dentro del término correspondiente.

6.2 Mutuo acuerdo.

6.3 Aviso escrito de una parte a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

6.4 Por, incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para hacer efectiva esta causal, la parte cumplida deberá enviar un primer comunicado, requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones o la corrección de la falla advertida; si transcurridos quince (15) días calendario, la parte a quien se le hubiere realizado el llamado persistiere en su faltas, la parte cumplida le enviara una segunda y última comunicación, informando la fecha a partir de la cual se entenderá terminado el contrato, sin perjuicio de las reclamaciones a que hayan lugar.

6.5 Por fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO 1: Las partes acuerdan que este contrato NO será renovado de manera inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán resolver directamente las diferencias que se presenten entre ellas con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato. Si transcurren cuarenta y cinco (45) días calendario sin llegar a un acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales previstos en la Ley 446 de 1998 y en la Ley 640 de 2001, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, tales como la transacción, la conciliación o la amigable composición, con el fin de lograr una solución amigable antes de acudir a la instancia establecida en la Cláusula Décima – Resolución de Conflictos.

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes.

PARAGRAFO 1: La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por La ESE que necesiten conocerla para la ejecución del contrato, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas, deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información.

CLÁUSULA DECIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichas acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como glosas, descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero, el valor cedido debe haber agotado el procedimiento previsto en la cláusula séptima del presente contrato y el Decreto 4747 de 2007 o la norma que lo modifique o complemente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todo conflicto o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, terminación, pago de saldos o facturas insolutas, liquidación o cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mismo, será resuelto preferiblemente de manera directa entre las partes, mediante comunicación escrita y sustentada de la parte interesada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que origine la controversia.

Si transcurrido este término no se logra acuerdo, las partes se comprometen a acudir a la Procuraduría General de la Nación – Delegada para la Conciliación Administrativa, con el fin de adelantar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En caso de no lograrse acuerdo conciliatorio, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a las reglas de competencia

establecidas en la Ley 1437 de 2011., y las normas que las adicionen, modifiquen o las sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Si el conflicto a resolver está relacionado con aspectos sobre la prestación de servicios médicos, las partes deberán invitar auditores médicos para resolverlo, teniendo en cuenta que algunos de los procesos más frecuentes son: Proceso para protestar una decisión o solicitar una segunda opinión para decidir sobre conductas de los médicos sobre los usuarios.

PARÁGRAFO 2: Las acciones pre jurídicas no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes.

PARÁGRAFO 3: Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas.

PARÁGRAFO 4: Constituirá requisito de procedibilidad para entablar cualquier acción ejecutiva tendiente al cobro de suma alguna de dinero derivada de las obligaciones señaladas en este contrato; incluso cuando se intente realizar con base en facturas que tuvieron su origen en el presente negocio jurídico, el agotamiento de la etapa de resolución de conflictos contenida en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ACUERDO INTEGRAL: El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira (Risaralda).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Capítulo VII FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025 "Estatuto de contratación de la E.S.E.", este contrato de prestación de servicios, no requiere de liquidación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: AUTONOMIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** obra de manera independiente, con autonomía técnica científica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal, para ello, observará las normas legales vigentes, las políticas y procedimientos que establezca el Estado, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA** ni su personal adquieren algún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATANTE.** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de **EL CONTRATISTA,** así como su vinculación y desvinculación. **EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Tampoco podrá predicarse que **EL CONTRATANTE** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. **EL CONTRATISTA** declar a que el personal que encargue de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y que así permanecerá durante el término de duración de este contrato. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilitará a **EL CONTRATISTA** para representar a **EL CONTRATANTE** a ningún título. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a mantenerla indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier

índole, relacionadas con los servicios objeto de éste contrato. Para constancia se firma en Pereira (Risaralda), a los Veintiún (21) días del mes de Mayo del año Veintiséis (2026), en dos ejemplares de igual valor y contenido.

DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ
Representante Legal
ESE SALUD PEREIRA
MUNICIPIO DE PEREIRA
C.C. 42.146.241 Pereira (Risaralda)

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
C.C. 79.531.504 Bogotá D.C.

VoBo JULIANA LOPEZ SALAZAR
Asesora Jurídica
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

Proyectó y revisó: DAVID ALEJANDRO VEGA PATIÑO
Abogado Externo
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

VoBo SANDRA MILENA TRUJILLO CARDONA
Profesional Universitaria de Mercadeo
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE